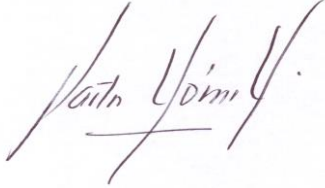


SECRETARÍA:

La presente demanda de alimentos promovida, por la señora YOMILENA FLOREZ, en representación de su hijo adolescente Y.A.A.F., en contra del señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTÍNEZ. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, enero 14 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio.030

Radicado: 2021-00004

La apoderada de la demandante, señora YOMILENA FLOREZ, presentó Demanda de alimentos, con el fin de que se fije cuota alimentaria en favor del adolescente Y.A.A.F., en contra del señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTÍNEZ.

Revisada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y sgtes., del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Siendo procedente admitirla.

Como obra prueba en el expediente del vínculo que origina la obligación alimentaria entre padre e hijo, y se informa del incumplimiento ocasional de la obligación alimentaria por parte del señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTÍNEZ para Y.A.A.F., se fijarán alimentos provisionales a favor del menor de edad, en cuantía equivalente al 30% de las mesadas pensionales, ordinarias y adicionales y de todo emolumento devengado por el señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTÍNEZ, en la actualidad en calidad de pensionado de COLPENSIONES, previos los descuentos de ley.

La cuota equivalente al 30% deberá ser pagada a través de la empresa de giros y recaudos SUSUERTE S.A. a nombre de la señora YOMILENA FLOREZ c.c. No. 25.174.849.

De acuerdo con la información proporcionada por la demandante, en el sentido que, el demandado solo incumplió con la cuota alimentaria del mes de octubre del año anterior, no se ordenaran las medidas cautelares deprecadas sobre la mesada pensional devengada por el señor ARROYAVE MARTÍNEZ, ni se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país. Numeral 6º. Art. 598 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS promovida por la señora YOMILENA FLOREZ, en representación de su hijo adolescente Y.A.A.F., en contra del señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTÍNEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES a favor del menor de edad, Y.A.A.F., la cuantía equivalente al 30% de las mesadas pensionales, ordinarias y adicionales y de todo emolumento devengado por el señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTÍNEZ, como pensionado de COLPENSIONES, previos los descuentos de ley.

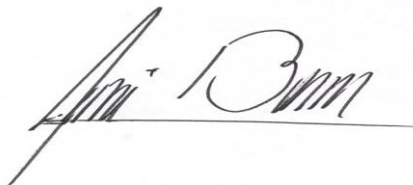
La cuota equivalente al 30% en favor del adolescente Y.A.A.F., deberá ser pagada por el señor GERMÁN YOANNY ARROYAVE MARTÍNEZ a través de la empresa de giros y recaudos SUSUERTE S.A. a nombre de la señora YOMILENA FLOREZ c.c. No. 25.174.849.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares deprecadas, así como de restricción de salida del país al demandado, por lo dicho en la parte motiva

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. VALENTINA TAPIAS ESTRADA C.C. 1.053.827.167 Y T.P. 278.274 del C.S. de la J. para actuar dentro del presente trámite alimentario en representación de la demandante y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA